

Año: 2018

Expediente: 11805/LXXIV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA Y EL C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 de junio del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Transporte

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATIVA  
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXXIV LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



El suscrito C. Dip. Jesús Ángel Nava Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado y el C. Luis Alberto Susarrey Flores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una problemática actual y que además por años se ha presentado en el Estado de Nuevo León y particularmente en los municipios integrantes del Área Metropolitana de Monterrey es la movilidad.

La queja ciudadana siempre ha sido la misma: malas condiciones de las unidades, malos operadores que no respetan los reglamentos de vialidad, inoperancia efectiva en el trazado de las rutas de autobuses urbanos, incumplimiento en la frecuencia de paso, entre otras.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATIVA  
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



En sí, la Ley de Transporte para la movilidad sustentable contempla todos los mecanismos para que la movilidad sea sustentable, como el mismo nombre de la Ley lo indica, sin embargo, nos encontramos, ya no ante un problema de falta de regulación o regulación ineficiente en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable, sino ante un problema de ejecución y cumplimiento de la Ley.

La Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público es la dependencia encargada de la operatividad de los autobuses urbanos, sus rutas, su frecuencia de paso, la calidad de las unidades, y por supuesto, las sanciones a quienes incumplan la normativa. Sin embargo, sigue el mismo problema en la metrópoli.

Es por lo que el espíritu de la presente iniciativa es, por una parte: sancionar en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Titular de la Agencia y a todos los servidores públicos a su cargo que incumplan al sancionar a quienes incumplan la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable; y por otro lado regular el uso de tecnologías que generen confianza ciudadana a través de mecanismos de transparencia.

Con esto se pretende que los ciudadanos puedan contar con la certeza de que se harán efectivas las normas de Transporte y Movilidad y al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATIVA  
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



mismo tiempo los ciudadanos a través del uso de tecnologías puedan verificar datos tales como el conductor de la unidad en que se transporta y su récord de percances, la ruta que debe tomar para llegar a algún punto, la frecuencia de paso de las unidades y el tiempo estimado de trayecto, entre otros.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma por adición de una fracción LXVIII, recorriendo la actual LXVIII para ser la LXIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para quedar como sigue:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATIVA  
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



I. A LXVII ....

LXVIII.- Hacer cumplir la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable para el Estado de Nuevo León aplicando sanciones a los concesionarios que incumplan con la normativa de dicha Ley y no brinden un servicio de calidad mediante el respeto a las normas de vialidad, calidad y buenas condiciones de las unidades, cumplimiento irrestricto de la frecuencia de paso de las Unidades.

LXIX. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

**SEGUNDO.** - Se reforma por modificación el artículo 88 y la adición de un artículo 88 Bis a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable para el Estado de Nuevo León y por adición de las fracciones XI, XII y XIII, recorriendo la actual XI para ser la XIV del artículo 89 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 88.- El Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte será público, por lo que cualquier persona podrá obtener la información **de manera gratuita**. Salvo las excepciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, las prescripciones contenidas en este capítulo no aplican al SITCA.

Las autoridades estatales y municipales, así como los concesionarios y conductores, están obligados a proporcionar la información necesaria para integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATIVA  
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**La autoridad que incumpla con ésta normativa será sujeto a sanción conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el concesionario y conductor que incumpla será sancionado con la cancelación de la concesión.**

**Artículo 88 Bis. - La Agencia estará obligada a crear una aplicación móvil que contenga los datos que se exigen en el artículo 89.**

**Artículo 89.- Deberán inscribirse en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte:**

**I a X ...**

**XI. Frecuencia de Paso de las Unidades de cada ruta de autobuses urbanos**

**XII. El destino detallado de los recursos de la tarjeta de prepago, incluyendo el saldo no ejercido por los usuarios.**

**XIII. Un apartado en que se puedan hacer denuncias inmediatas a través de una aplicación móvil y que dicha denuncia sea registrada de manera pública de inmediato.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATIVA  
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

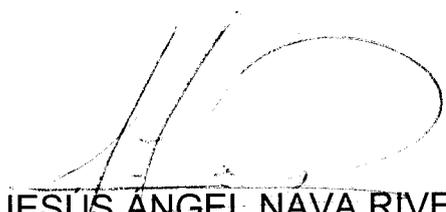


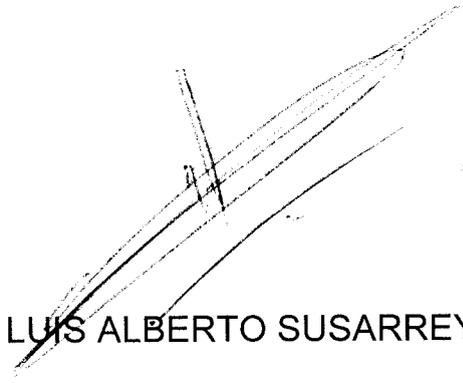
## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 07 de junio de 2018.

  
C. Dip JESUS ANGEL NAVA RIVERA

  
C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

